

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

<i>Radicado:</i>	05-308-31-10-001-2020-0083-00
<i>Proceso:</i>	Interdicción por discapacidad mental absoluta
<i>Demandantes:</i>	LETICIA DEL SOCORRO MESA MESA c.c. 39.206.938 de Barbosa - Antioquia MARIA CRISTINA MESA MESA c.c. 39.207.415 de Barbosa - Antioquia.
<i>presunta interdicta</i>	ROSMIRA DEL SOCORRO MESA MESA C.C. 39.211.514 de Barbosa – Antioquia.
<i>Interlocutorio:</i>	No. 261 2020
<i>Decisión:</i>	Rechaza demanda

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su RECHAZO DE PLANO en razón de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, en la que, de manera categórica, se señala en el artículo 53 la prohibición de empezar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar sentencia en tal sentido, a efectos de iniciar trámites públicos o privados; disponiendo la suspensión inmediata de los procesos de interdicción que se encuentren en curso, comenzados con anterioridad a la promulgación de la ley; razón por la cual, sin hesitación alguna, a la presente demanda de jurisdicción voluntaria no se le puede dar trámite, habida cuenta que se presume la capacidad legal de las personas mayores de edad y solo en algunos eventos excepcionales habrá necesidad de solicitar a la adjudicación de apoyos transitorios, con lo dicho se rechazará de plano la demanda, y en consecuencia se dispondrá la devolución de los anexos y el archivo del expediente una vez alcance ejecutoria esta decisión.

En merito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Oralidad e Girardota – Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por LETICIA DEL SOCORRO MESA MESA y MARIA CRISTINA MESA MESA a favor de ROSMIRA DEL SOCORRO MESA MESA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante para que, en el evento de encontrarse la señora ROSMIRA DEL SOCORRO MESA MESA inmersa en el supuesto factico establecido en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, lo que no se avizora en los hechos de la demanda, vale decir, que dicha persona este absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, solicite el proceso de adjudicación de apoyos transitorio, siempre y cuando sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de las persona titular del acto.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDISON ALVAREZ GRISALEZ para representar a las demandantes conforme al poder que ellas le confieren.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

